

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar. Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1642.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Rueda, en la carretera general de la Coruña, cuyo presupuesto es de 240.475 rs. 27 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día

anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 29 de Febrero de 1864.— El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Rueda, en la carretera general de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1654.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha

18 del pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo sabido el Gobierno de S. M. que en la ciudad de Barcelona se ha impreso y publicado un libro que se titula *Almanaque Democrático* para el año de 1864, por varios socios del Ateneo Catalan, que contiene doctrinas perniciosas, contrarias á los dogmas de la Religión Católica, y á los fundamentos en que descansa el orden social, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prohibir la circulación del mencionado libro, como comprendido en la disposición del art. 4.º de la ley vigente de imprenta, encargando á V. S. proceda inmediatamente á secuestrar los ejemplares que se encuentren. D. Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín, encargando á todos los Señores Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, recojan cuantos ejemplares tengan noticia existan en sus respectivos pueblos del mencionado libro, remitiéndoles á mi autoridad.

Valladolid 5 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Núm. 1564.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 11 del pasado me comunica la Real orden siguiente:

«El Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 15 de Enero próximo pasado comunica á este de la Gober-

nación la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real orden que, con fecha 12 de Octubre último, comunicó V. E. á este Ministerio, consultando qué formalidades deberán proceder á la declaración de la demencia en los penados; para los efectos del art. 88 del Código penal, y de qué modo deben dictar los Tribunales sentenciadores la confirmación de esta demencia. En su virtud y atendiendo á que dichas formalidades no pueden ser otras que las mismas que se requieren para absolver ó condenar á un procesado, y á que del mismo modo que se prueba la locura ó demencia del que cometió un delito, para declararle exento de responsabilidad criminal, debe probarse y decidirse lo que le exime del cumplimiento de la condena impuesta, ha tenido á bien mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, se diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que para hacer la declaración de que se trata, se observen las disposiciones siguientes: Primera. Los confinados que se suponga en estado de demencia serán constituidos en observación, instruyéndose, al efecto, por la Comandancia del presidio en que aquellos se encuentren, un expediente informativo de los hechos y motivos que hayan dado lugar á la sospecha de la demencia, en el que se consigne el primer juicio ó la certificación de dos facultativos, por lo menos, que los hayan examinado y observado. Segunda. Consignada así la gravedad de la sospecha, el Comandante del presidio dará cuenta, inmediatamente, con copia literal del expediente instruido, al Regente de la Audiencia de que procedan los confinados, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Establecimientos penales. Tercera. El Regente de la Audiencia pasará

aquel expediente á la Sala de justicia sentenciadora, la cual, con preferencia, oirá al Fiscal y al acusador particular de la causa, si le hubiere, hasta la última instancia, y dándose intervencion y audiencia al defensor del penado, ó nombrándose de oficio, para este caso, sino le tuviere, acordará la instruccion mas amplia y formal de los hechos y el estado fisico y moral de los pacientes, por los mismos medios legales de prueba que se hubieran empleado si el incidente ocurriera durante el seguimiento de la causa, comisionando, al efecto, al Juez de primera instancia del partido en que se hallen los confinados, por conducto del Regente del territorio de la Audiencia para que pueda vigilar el cumplimiento. Cuarta. Y últimamente, Sustanciado este incidente en justicia contradictorio, si hubiese oposicion y, en forma ordinaria, si no la hubiese, y despues de oír las declaraciones juradas de los peritos en el arte de curar y, en su caso, de la Academia de Medicina y Cirujía, se dictará el fallo que proceda de si ha ó no lugar á declarar la demencia, el cual se comunicará al Comandante del Presidio para la traslacion del penado demente al establecimiento de beneficencia que corresponda y su colocacion en la habitacion solicitaria que previene el citado artículo 88 del Código penal vigente, todo sin perjuicio de cumplir con lo que en el mismo artículo se dispone si en cualquier tiempo el demente recobrase su juicio =Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su mayor publicidad.

Valladolid 5 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Núm. 1655.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la noche del 15 de Febrero último, fueron robadas á Mariano Fernandez, vecino de Madrona, en la provincia de Segovia, las caballerías y efectos que á continuacion se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, adopten las medidas convenientes para la captura de dichas caballerías y efectos, así como para la de los autores de dicho robo, remitiendo á mi disposicion unas y otros si fueren habidos.

Valladolid 5 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Nota de las caballerías y efectos robados.

Un caballo como de seis cuartas y media de alzada, de edad 13 años, pelo castaño, descaderado del lado iz-

quierdo y los dientes un poco recortados, herrado de las cuatro estremidades.

Otro idem de cerca de siete cuartas, pelo rojo, de 21 años, calzon de los dos extremos traseros, careto y herrado de una pata y de ambas manos.

Dos castillejos, uno de arco y otro llano con cubiertas de piel blanca, un sudadero, una jalma ancha de bordon, una tarrera encarnada en buen uso, otra idem mas inferior, dos cinchas, una nueva y otra usada, dos sobre cargas de cáñamo con sus cinchillos, un par de alforjas rayadas con remiendos blancos, y dos cabezadas de correa,

Núm. 1641.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 29 de Febrero último, este Gobierno de provincia de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma, ha señalado el 8 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservacion de las carreteras de segundo orden de esta provincia durante el año económico de 1863 á 1864.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos ó carreteras á que han de referirse estas contratas y los presupuestos de los acopios de cada una de ellas, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado, pero la escritura de fianza será una sola para lo que se adjudique á un mismo sujeto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una

segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Valladolid 5 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 5 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

De Medina de Rioseco á Villapando.	De Rioseco á Villafrechos, 14 Kilómetros.	CARRETERAS.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Presupuesto de los acopios. Reales céntos.
De Medina de Rioseco á Villada.	Entre el empalme de la de Adanero á Gijón y el pueblo de Moral de la Reina, 5 kilómetros.				
					5.039 47
					8.007 45

NOTA de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Núm. 1644.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la noche del 26 del pasado Febrero, fué robada á Gabriel Villafañe, vecino de Aldeamayor de San Martin, una mula de las señas que á continuacion se expresan. En su conse-

cuencia, encargo á todos los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, adopten las medidas que sean necesarias para la captura de dicha caballería, así como tambien para la del autor ó autores de dicho robo, remitiendo á mi disposicion una y otros si fueren habidos.

Valladolid 7 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Señas de la caballería.

Una mula burraña, edad cerrada, pelo de rata, como de seis cuartas de alzada, rozado el pelo del espinazo en la parte de atrás, como uno ó dos lunares en los costillares de haber estado aparejada.

Núm. 1650.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo los tipos de condiciones formados por la Junta Económica de los Establecimientos penales de esta Capital, aprobados por la Direccion general del ramo en 24 de Febrero último y que se insertan á continuacion, se saca á pública subasta el arrendamiento del taller de Herreria del Presidio, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia once de Abril próximo venidero, ante la referida corporacion.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 7 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Pliego de condiciones para la subasta del taller de Herreria del Presidio de Valladolid.

1.º La subasta para el arriendo del taller de Herreria del Presidio de Valladolid, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará á continuacion, se verificará en esta Capital y ante la referida Junta, presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el sitio, dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.º La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 500 rs.

3.º Las proposiciones se redactarán en esta forma. «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 24 de Febrero último, me obligo á tomar en arriendo el taller de Herreria del Presidio de Valladolid y satisfacer á razon de 3 rs. diarios por cada penado.» En vez de firma se escribirá un lema.

4.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de esta provincia como Presidente, dentro del mismo pliego y con el sobre-escrito del lema, acompañará otro cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración.

7.ª Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición segunda, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ella únicamente, y si no quieren mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposición mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

9.ª Acto seguido, adjudicará el Gobernador Presidente el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa, y estendiendo un acta de todo lo actuado, la remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposición, quedará unido y se devolverán á los demas licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

10. Declarada la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la expresada Dirección.

11. El depósito de los 500 rs. del rematante, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

12. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndose dos ejemplares al expresado centro directivo.

Valladolid 16 de Febrero de 1864.
—El Gobernador de la provincia, Pre-

sidente, P. O., Ramón de Mazon.—El Mayor, Secretario, Manuel Buireo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de Herrería del Presidio de Valladolid.

1.ª El contratista se obliga á tomar en arrendamiento por cuatro años el taller de Herrería del Presidio de esta Capital y satisfacer cuando menos á razón de tres ó mas reales diarios por cada oficial que emplee, que no podrán ser menos de doce, mientras que como en la actualidad los haya en el Establecimiento.

2.ª De los productos que en cada mes rindiere este arrendamiento, en el primer día del siguiente, designará el Comandante de acuerdo con el contratista, la parte correspondiente á cada penado, á la que se dará la aplicación que proceda, segun las disposiciones legales vigentes en la materia.

3.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura, deberá el contratista tener funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condición 1.ª, y satisfacer el plus marcado en la misma. El arrendatario podrá ocupar además de los penados contratados, todos los que necesite para cubrir las bajas, y también aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condición siguiente.

4.ª Los confinados que sin conocer el oficio de herrería entrasen por primera vez en este taller, no devengarán plus alguno en los cuatro primeros meses de aprendizaje, de cuatro á ocho, ganarán 50 céntimos por día de trabajo, de ocho á doce 1 real, de doce á diez y ocho 1 real 50 céntimos, y desde entonces en adelante, hasta terminar el arrendamiento, satisfará el contratista el precio máximo á que los haya contratado: no podrá despedirse á ningun aprendiz sin previo informe de inteligentes elegidos por la junta y dicho contratista que los declare sin aptitud, y los que conocieren el oficio de Herrería, entrarán desde luego en la clase de oficiales ó aprendices, ganando el plus que le corresponda con arreglo á las nociones que tengan en el expresado oficio.

5.ª Las herramientas y demás enseres y útiles existentes para la expresada fabricación y que correspondan al Estado en el Presidio de Valladolid, se entregan al contratista por inventario, siendo obligación suya el devolverlas en el estado de buen uso el día en que finalice este contrato.

6.ª Como los artículos á que refiere el artículo precedente, podrán no ser bastantes para la ocupación del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisición de los que necesite, y el practicar las obras que refiere el planteamiento del taller, en la inteligencia de que al finalizar el contrato, han de quedar las obras á

beneficio del ramo de Presidios, sujetándose el contratista en su ejecución á las condiciones que determina la Dirección general de Establecimientos penales, con el fin de que obtenga la seguridad y condiciones apetecidas.

7.ª Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde primero de Abril hasta treinta de Setiembre, y ocho los meses restantes.

8.ª Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ajenó á la voluntad del contratista, que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan.

9.ª El Gobierno podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo considere necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discreción corresponde apreciar. En caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Dirección de Establecimientos penales.

10. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el Presidio de Valladolid, otro ó mas talleres de Herrería, pero el tipo por hombre, no ha de ser menos que el fijado en este arrendamiento; en la inteligencia de que el nuevo contratista, no podrá utilizar sin permiso del actual, los penados que este necesite para tener completo el número de que trata la condición primera.

11. Si la Dirección tuviese necesidad de ocupar los penados en cualquier objeto, ó de destinarlos á obras ó reparaciones del edificio, ó se sirviese de los que tenia el contratista, queda este libre de abonar los pluses todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no será razón para prorogar el contrato, el cual finalizará el plazo que marque la condición primera. La Dirección se reserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

12. La dirección de los trabajos, será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar confinado alguno en distinto taller que el de Herrería, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del Establecimiento.

13. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspección del Jefe del Establecimiento, á quien por ordenanza corresponde.

14. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra con todas las demás del Establecimiento en poder del Comandante, vigilando los demás empleados por la

seguridad de los intereses del contratista.

15. Las llaves de los armarios, estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligación de franquearlas al Comandante, siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

16. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, uno en metálico de 2.000 rs. ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, al tipo de cotización del día anterior al de la celebración de la Escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido un mes, desde que se haga de Real orden la adjudicación definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniqué al interesado, debiendo si lo retarda, perder dicha fianza de 500 reales, con arreglo á la condición 11 de las del pliego para la subasta.

Valladolid 16 de Febrero de 1864.
=Aprobado=El Gobernador de la provincia, Presidente, P. O., Ramón de Mazon.—El Mayor, Secretario, Manuel Buireo.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Siendo repetidas las órdenes de bajas á la Contribucion del Subsidio Industrial y Comercio, que solicitan los Sres. Alcaldes de esta provincia por industriales inscriptos en las matriculas de patente y de arrieros ó porteadores con una ó mas caballerías, cuyas cuotas íntegras deben satisfacerse de una vez; estimo reiterar á dichos Sres. para que no incurran en este defecto, tengan muy presente cuanto se previene en la relacion de las tarifas reformadas, publicadas en los *Boletines Oficiales* en 29 y 31 de Mayo de 1863, y no admitan ninguna solicitud en este concepto, de individuos que estén comprendidos en las clases que señalan dichas Tarifas.

Valladolid 7 de Marzo de 1864.—
Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la tercera subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 5.805 del inventario.—Una era en Ceinos, de su Iglesia y Cofradía de la Vera-Cruz, que la lleva Alvaro Rodriguez. Su tipo 896 reales anuales.

Número 3.453 de id.—Tierras en Castroverde, de la capellania de

Navia, que las lleva la viuda de Vicente Martin. Su tipo 2.440 rs. id.

Número 5.963 de id.=Otras en Medina, de su Colegiata, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 416 rs. id.

Número 2.354 de id.=Otras en id., de la Cofradía de San Miguel, que las lleva Leon Molon. Su tipo 176 rs. id.

Número 2.675 de id.=Otras en Salvador de Zapardiel, de San Juan de Arévalo, que las lleva Toribio Diaz. Su tipo 1,282 rs. 40 céntimos id.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el día 13 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espese cantidad determinada.

3.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto del presente año, en las tierras; y desde 25 de Diciembre del mismo año, en las huertas, sin previo desahucio.

4.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., y á su vencimiento si no esceda de esta suma.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja de la renta ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante queda obligado á entregar las fincas en el estado establecido por la costumbre del país, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el arriendo y á disfrutarlas segun ley de buena labranza, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arrendos, cuyo tipo esceda de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el día antes precisamente, ó en la Depositaria de Ayuntamiento donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 19 de Febrero de 1864.
=J. Segundo Puga.

Del mismo modo y con sujecion al precedente pliego de condiciones, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes, el día 20 de Marzo próximo.

Número 8.806 del inventario.=
Tierras de la capellanía de Evia en

Velilla, que las llevan Julian Emelgo y Pascual Villagarcía. Su tipo 1.500 rs. anuales.

Número 1.631 de id.=Otras de la Iglesia de Villalár en su término, que las lleva Juan Gomez y Eugenio Viejo. Su tipo 1.920 rs. id.

Número 1.534 de id.=Otras de la capellanía de San Julian en Villardefrades, que las lleva Francisco Manrique y otros. Su tipo 240 reales id.

Número 1.531 de id.=Otras del Beneficio de San Cucufat en id., que las lleva José Rodriguez Alvarez. Su tipo 240 rs. id.

Número 108 de id.=Otras del Estado en Ataquines, que las lleva Deogracias Vara. Su tipo 135 reales idem.

Número 2.704 de id.=Otras de San Pablo en id., que las lleva Tomás Gonzalez Valcaza. Su tipo 111 reales id.

Número 8.807 de id.=Otras en Muriel, de su beneficio, que las lleva Pedro Mañoso. Su tipo 425 reales idem.

Número 8.808 de id.=Otras de la Capellanía de San Pedro en término de Pobladura, que las lleva José Tejedor y otros. Su tipo 400 reales id.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.
enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletin oficial* de esta provincia fecha de , número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á. que en el término de. fueron de. obligándose á pagar anualmente la cantidad de. rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

*Ayuntamiento Constitucional
de Torre de Esgueva.*

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de este pueblo, por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde del mismo, en el término de un mes, francas de porte, debiendo tener entendido que el ajuste será convencional entre el agraciado y los labradores por sus respectivas labranzas y ganados de huelgo; pues pasado dicho mes, desde el día en

que se inserte este en el *Boletin oficial* de esta provincia, no se admitirá solicitud alguna.

Torre de Esgueva 7 de Marzo de 1864.=El Alcalde, Francisco de la Fuente.

Hospital de Dementes de esta Ciudad.

En el día 14 del corriente mes de Marzo á las doce de la mañana, se venderán en pública subasta en la Direccion de dicho Establecimiento, 40 fanegas de trigo pertenecientes al mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la espresada Oficina.

Valladolid 8 de Febrero de 1864.
=El Director, Lázaro Rodriguez.

LA ASOCIACION.

*Compañía general de Seguros mútuos
de Empleados.*

El Consejo de Vigilancia de la Sociedad, en sesion de ayer, y en conformidad á lo prescrito en sus Estatutos, ha acordado convocar á Junta general para el día 28 del actual, mandando en su consecuencia que se inserte este anuncio en la *Gaceta oficial, Boletines de los Ministerios y de los Gobiernos de provincia*, para que llegando á conocimiento de los sócios puedan asistir por sí, ó por medio de representante autorizado, en la forma prevenida en el artículo 54 de los Estatutos, el espresado día y hora de las doce de su mañana, al local que al efecto se fijará en las papeletas de entrada, las que se repartirán en las oficinas de la Compañía, desde el día 15 hasta el 27. Al mismo tiempo se entregará la Memoria de la Direccion en la que se espondrán los puntos que han de someterse á la deliberacion de la Junta general, segun se previene en el artículo 42. Madrid 1.^o de Marzo de 1864.=El Director general, Domingo Sabater.

Valladolid 8 de Marzo de 1864.=
El Subdirector de esta provincia, Eusebio G. Calderon.

MULA PERDIDA.

El Domingo 6 del corriente, se perdió en esta capital despues de beber en el pilon de las Moreras, y se la vió dirigirse al Puente Mayor. Sus señas las siguientes: edad cuatro años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo castaño oscuro, escurrida de ancas, herrada de las manos con herraduras viejas, del quijote izquierdo un poco metida. La persona que sepa de su paradero, dará aviso á Alfonso Serrano, vecino de esta capital, Calle del Sacramento, núm. 6.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.
Calle de la Obra, núm. 3.